



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 14 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 88156-2017, presentado por **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20491854481, con domicilio legal en Av. Los Pescadores N° 1230, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 091-2014-ANA-DGCRH de fecha 27.03.2014, se otorgó a **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de su planta de harina de pescado, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen total anual de 634 953,9 m³ (226,6 l/s), por un plazo de dos (02) años, contados a partir de notificada la resolución;

Que, con escrito presentado el 08.06.2017, **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de congelado y de enlatado, ubicada en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento y región Piura;

Que, mediante Carta N° 083-2017-ANA-DGCRH, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 0154-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene cinco (05) observaciones técnicas;


Que, a través del escrito de fecha 07.08.2017, **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, presentó la subsanación de sus observaciones;


Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental por innovación tecnológica de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e



industriales de la planta de enlatado y congelado, ubicado en Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral N° 062-2016-PRODUCE/DGCHD;

Que, el Informe Técnico N° 235-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de congelados y enlatados con 82 t/día de capacidad y 26 905 cajas/turno de enlatado, ubicada Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento y región Piura, por un volumen anual de 258 259, 55 m³, equivalentes a un caudal de 13,60 l/s bajo régimen intermitente, (22 días/mes), vertidos a través de emisor submarino de 800 m de longitud, con difusor tipo quena de 50 m de longitud, a 22,3 m de profundidad, hacia el mar de Paita, por un plazo de tres (03) años, quedando **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- 
- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Mar de Paita", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual, según lo indicado en el Instrumento Ambiental aprobado.
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, registrados y remitidos a través del sistema de monitoreos de calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación y de la temporada de producción.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el Mar de Paita el cual se encuentra clasificado con la Categoría 2 subcategoría C3: "Actividades de extracción y cultivo marino – costeras y continentales", según la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA.;

Que, en cumplimiento del PLANEFA 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla realizó la supervisión del EIP **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, mediante la cual se verificó que la planta de congelados y conservas, ha sido verificada, observándose que se encuentra sin realizar actividad productiva, así como la planta de harina se encuentra inoperativa y desmontada (según Informe Técnico N° 037-2016-ANA-AAA-J.Z-ALA.MBP/BMJM de fecha 27.07.2016);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1460-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de congelados y enlatados con 82 t/día de capacidad y 26 905 cajas/turno de enlatado, ubicada Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento Piura; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de congelados y enlatados con 82 t/día de capacidad y 26 905 cajas/turno de enlatado, ubicada Av. Los Pescadores N° 1230, Zona Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento Piura, por un volumen anual de 258 259, 55 m³, equivalentes a un caudal de 13,60 l/s bajo régimen intermitente, (22 días/mes), vertidos a través de emisor submarino de 800 m de longitud, con difusor tipo quena de 50 m de longitud, a 22,3 m de profundidad, hacia el mar de Paita, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AB-T	Agua de bombeo (Salida de efluente tratado en planta)	258 259, 55	13,60	486 113.94	9 439 280.39	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Paita	Categoría 2, subcategoría C3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio del funcionamiento del emisor submarino y sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local del Agua Medio –Bajo Piura, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AB-T	Agua de bombeo (Salida de efluente tratado en planta)	486 113.94	9 439 280.39	13,60	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 010-2008-PRODUCE. Además de Coliformes Termotolerantes, Caudal y volumen acumulado.	Mensual. Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Coordenadas Geográficas (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte	Latitud	Longitud			
P-1	Al final del Emisor	485 999	9 440 098	5° 3' 55.67"	81° 7' 34.73"	Categoría 3	pH, Aceites y Grasas, SST, DBO ₅ , T °C, OD, Coliformes Termotoler. Según D.S. 004-2017-MINAM ECA-Aguas Cat.2 Sub. Cat. C3	Mensual. Reporte a la ANA: Trimestral.
P-2	A 50 m al norte del punto final del emisor	485 994	9 440 148	5° 3' 54.05"	81° 7' 34.89"			
P-3	A 101 m al norte del punto final del emisor	485 989	9 440 198	5° 3' 52.42"	81° 7' 35.05"			
P-4	A 150 m al norte del punto final del emisor	485 983	9 440 247	5° 3' 50.28"	81° 7' 35.25"			
P-5	A 50 m al oeste del P- 1	485 950	9 440 098	5° 3' 55.83"	81° 7' 36.32"			
P-6	A 50 m al este del P- 1	486 049	9 440 103	5° 3' 55.51"	81° 7' 33.10"			
P-7	En cabecera de muelle	486 206	9 439 400	5° 4' 18.49"	81° 7' 28.00"			
P-8	Cercanos a orilla de playa	486 120	9 439 310	5° 4' 21.34"	81° 7' 30.80"			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 258 259,55 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla, a la Administración Local de Agua Medio – Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



BIG. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

